



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 4564

Esta ley se sancionó el día de 2 de abril de 1973.
Publicada en el Boletín Oficial de Salta N° 9.247, del 10 de abril de 1973.

Ministerio de Gobierno

El Gobernador de la Provincia sanciona y promulga con fuerza de

L E Y

Artículo 1°.- Suspéndese por el tiempo que el señor Secretario de Estado de Seguridad Social se desempeñe a cargo de la Presidencia – Intervención del Instituto Provincial de Seguros, la vigencia del inciso e) del artículo 3° de la Ley N° 4.326, disponiéndose que durante dicho lapso, actuará como órgano de vinculación con dicha Institución, el señor Ministro de Bienestar Social.

Art. 2°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

SPANGENBERG
Museli